

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 1/2015 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE BIENVENIDA

1. INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, fue incorporada al Ordenamiento Jurídico español mediante la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre Evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas en el Medio Ambiente. Esta última norma fue derogada en virtud de lo dispuesto en la Disposición Derogatoria, apartado 1, letra a) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

En la Comunidad Autónoma de Extremadura, desde el 29 de junio de 2015 se encuentra en vigor la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, norma en virtud de la cual se articula la adaptación de la normativa autonómica en materia de evaluación ambiental estratégica a las previsiones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

La Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida se encuentra incluida en el artículo 49, letra f), apartado 2º, de la Ley de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Dicho artículo especifica que serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores y revisiones de los Planes Generales Municipales y Normas Subsidiarias de Planeamiento que alteren las condiciones de calificación del suelo no urbanizable, cuando afecten a las condiciones para ubicar o desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, o supongan la admisión de nuevos usos o más intensidades de usos, en suelo rústico de protección ambiental, natural, paisajística, cultural y arqueológica.

La evaluación ambiental estratégica simplificada realizada por el órgano ambiental tiene como finalidad determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

Tras realizar la evaluación ambiental estratégica simplificada de la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida, la Dirección General de Medio Ambiente emitió "Resolución de 19 de agosto de 2016, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida", por la que se determina que dicha Modificación Puntual debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de dicha evaluación ambiental estratégica ordinaria queda establecido en el Artículo 42 y siguientes del Título I, Prevención Ambiental, Capítulo VII, Evaluación Ambiental, Sección 1ª, Evaluación Ambiental Estratégica, Subsección 1ª de la Ley 16/2015, en el cual teniendo en cuenta el presente documento de alcance, el promotor elaborará el estudio ambiental estratégico y la versión inicial del plan o programa teniendo en cuenta dicho estudio, y presentará ambos documentos ante el órgano sustantivo.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico, y para la realización de la información pública y de las consultas previstas, conforme a los artículos 42 y 43 será de quince meses desde la notificación al promotor del documento de alcance, artículo 39, apartado 3, de la Ley 16/2015.

El documento de alcance del estudio ambiental estratégico es un pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para la elaboración del mismo, se han tenido en cuenta el resultado de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

Habiéndose dado cumplimiento a los trámites legalmente previstos dentro del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previos a la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico correspondiente a la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida y por parte de la Dirección General de Medio Ambiente, se procede mediante el presente a la elaboración de aquel con el contenido que se describe a continuación.

2. DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Y DE SU ÁMBITO DE APLICACIÓN

El término municipal de Bienvenida, con una extensión de 92,2 km² y una altitud de 606 metros sobre el nivel del mar, se sitúa en la provincia de Badajoz, a 106 Km de su capital. El término municipal se encuentra limitado en el norte por el término municipal de Usagre, por el oeste por el término municipal de Llerena y Villagarcía de la Torre, por el este por el término municipal de Calzadilla de los Barros y por el Sur por el término municipal de Fuente de Cantos.

Topográficamente el término municipal es completamente llano salvo por las ondulaciones de la Sierra de Bienvenida, la Sierra de la Capitana y la Sierra del Calabozo. El punto más elevado del municipio es el Cerro del Monigote, situado a 794 metros sobre el nivel del mar. El núcleo urbano está situado entorno a los 600 msnm.

La temperatura media anual de la zona de estudio está comprendida entre los 14 y 17 °C. Las temperaturas medias más elevadas se localizan en los meses de julio y agosto superando los 20 °C, mientras que las temperaturas medias mínimas tienen lugar en diciembre y enero, oscilando entre los 6 y 8 °C.

La litología de Bienvenida está formada principalmente por granitos, pizarras, esquistos, cuarcitas, arenas, arcillas y gravas y algunas zonas de calizas. Y en cuanto a la edafología, según la Clasificación “FAO” destaca la presencia de los siguientes suelos: regosol, luvisol, calcisol, leptosol, cambisol déstrico y vertisol.

Entre los cursos de agua presentes en el término municipal de Bienvenida se encuentran el Arroyo Hondo, el Arroyo de la Cañada o del Porrino, el Arroyo Mailon, el Arroyo Baldío Gallego, el Arroyo Romero, el Arroyo de la Vera...Además parte del término municipal se asienta sobre la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza.

En cuanto a la vegetación, destaca la presencia de retamares y matorrales de genisteas, dehesas de encinas y alcornoques, zonas subestépicas de gramíneas y anuales, jaguarzos, algunas especies de orquídeas...

Dentro de la fauna destaca la presencia de aves esteparias, como la avutarda, el sisón, el aguilucho cenizo, la ganga ortega, el cernícalo primilla, la calandria, el alcaravan común, y otras especies como el águila culebrera, el buitre leonado....Dentro de los mamíferos aparecen en este territorio, la gineta, el conejo, la liebre, el zorro, el topillo mediterráneo, el ratón de campo, el lirón...Las especies más comunes de reptiles y anfibios presentes son la lagartija cenicienta, la lagartija colirroja, la lagartija ibérica, el lagarto ocelado, la salamanesca común, el sapo partero ibérico, el galápagos leproso, la culebra viperina, el gallipato, la lagartija colilarga, la rana común, el tritón ibérico, la culebra de herradura, la culebra de escalera...

En el término municipal se encuentra parcialmente incluido el siguiente espacio de la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierras de Bienvenida y La Capitana”.

En el término municipal de Bienvenida se ubica el monte nº 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado “Valle del Morcillo” y es propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además aparecen dos montes gestionados por el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal bajo la figura de consorcios, en la ladera sur de la Sierra de Bienvenida poblados de *Pinus pinea*.

La Modificación Puntual Nº 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida tiene por objeto la inclusión del nuevo uso “Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante” en Suelo No Urbanizable, concretamente en Suelo No Urbanizable Genérico. Para ello se van a modificar los artículos 37, 194, 195 y 217 de las Normas Subsidiarias.

Artículo 37. “Ejercicio de la facultad de edificar” perteneciente la Sección 4 “Limitaciones” del Capítulo III “Desarrollo, Gestión, Ejecución y Ejecución material de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal” del Título I “Determinaciones de Carácter General”. Se introduce en el apartado 3 “Suelo No Urbanizable” de dicho artículo, el epígrafe e) “Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante”.

Artículo 194. “Concepto y categorías” perteneciente a la Sección 6 “Industrias” del Capítulo III “Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social” del Título V “Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable”. Se introduce la nueva categoría “5ª Industria destinada a la generación de energía del tipo renovable, no contaminante”.

Artículo 195. “Industrias. Condiciones particulares de implantación” perteneciente a la Sección 6 “Industrias” del Capítulo III “Edificaciones e Instalaciones de Utilidad Pública e Interés Social” del Título V “Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable”. Se introduce las condiciones de implantación para la “Industria destinada a la generación de energía del tipo renovable, no contaminante”:

- Distancia mínima a núcleo urbano: 500 metros.
- Distancia mínima a otras edificaciones: 100 metros.
- Distancia mínima a ejes de carretera: 100 metros.

Artículo 217. “Caracterización y normas generales, y régimen particular de usos” perteneciente a la Sección 6 “Suelo No Urbanizable Genérico” del Capítulo V “Condiciones Particulares de cada Tipo de Suelo No Urbanizable” del Título V “Condiciones Particulares en Suelo No Urbanizable”. Se introduce en el Suelo No Urbanizable Genérico como uso autorizable las “Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante”.

3. CONSULTAS REALIZADAS PARA LA REDACCIÓN DE PRESENTE DOCUMENTO DE ALCANCE

Para la elaboración del presente documento de alcance, se han tenido en cuenta los resultados de las consultas realizadas para la formulación del informe ambiental estratégico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 52, apartado 2, letra a) de la Ley 16/2015.

En el **Anexo I** del presente documento de alcance se enumeran las Administraciones Públicas afectadas y público interesado consultados y se hace un resumen de las respuestas recibidas.

4. PRINCIPIOS DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL

Con el principal objetivo de la protección y mejora del medio ambiente, se establecen una serie de principios que deben regir los procedimientos de evaluación ambiental. Entre ellos se encuentran:

- La precaución y la acción preventiva y cautelar.
- La participación pública.
- La aplicación de “Quien contamina paga” (por extensión, atenúa impactos).
- Uso de recursos naturales dentro de los límites de su capacidad de regeneración.
- Reducción del uso de recursos naturales no renovables.
- Uso y gestión consciente de sustancias peligrosas y residuos.

- Mantenimiento y mejora de los recursos naturales: suelo, agua, hábitat, especies y paisaje.
- Mantenimiento y mejora de la calidad del medio ambiente local.
- Protección de la atmósfera.
- Integración de los aspectos ambientales en la toma de decisiones.
- Proporcionalidad entre los efectos sobre el medio ambiente de los planes y programas y el tipo de procedimiento de evaluación al que, en su caso, deban someterse.

5. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida, se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual se reduzcan al mínimo.

- Se recuerda la necesidad de cumplir con los objetivos de protección del medio natural y con el desarrollo sostenible en la redacción de la Modificación Puntual y del Estudio Ambiental Estratégico.
- Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio. Las construcciones e instalaciones que deban realizarse, se adaptarán a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
- Entre los valores ambientales presentes en el ámbito de estudio se tendrá en cuenta la presencia del espacio incluido en la Red Natura 2000, Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Bienvenida y La Capitana".
- La Modificación Puntual debe contemplar los efectos previsibles sobre la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, en concreto sobre la Zona de Especial Conservación (ZEC) "Sierras de Bienvenida y La Capitana".
- La ocupación y el uso de los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable deben producirse y desarrollarse siempre con arreglo a los principios de desarrollo del medio rural adecuado a su carácter propio y utilización racional de los recursos naturales.
- **Se deberá replantear la clasificación del Suelo No Urbanizable Genérico, de modo que las zonas que presenten valores ambientales tales como hábitats de la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura y que se encuentren en este tipo de suelo, puedan modificar su clasificación pasando a Suelo No Urbanizable de Especial Protección, según sus características en cada caso. La ordenación del territorio que se realice debe tener en cuenta los valores y características existentes en cada zona y por tanto su régimen de usos y condiciones urbanísticas deberán adecuarse a éstas en cada caso.**

- **O bien la definición concreta de subzonas aptas dentro del Suelo No Urbanizable Genérico para el establecimiento de instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del sol, el viento, la biomasa o cualquier otra fuente derivada de recursos naturales renovables de uso común y general. Para ello se excluirán de estas subzonas aptas aquellas zonas que cuenten con elementos territoriales, con valores ambientales (sobre todo hábitats de la Directiva 92/43/CEE y especies protegidas incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura), figuras de protección que pueden ser afectados por la Modificación Puntual, pies de sierras o cercanías de la ZEC, superficie forestal arbolada...Se debe evitar la dispersión espacial, proponiendo unidades ambientalmente homogéneas con una continuidad territorial lógica, evitando la disgregación de la subzonas que, aunque cuenten con un alto recurso, se encuentren recluidas e inconexas. Con ello se pretende delimitar este uso.**
- **Aportación de la cartografía donde se reflejen dichas subzonas aptas. También se deberá aportar la justificación ambiental de la elección de las zonas aptas donde se pretenda implantar el uso Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante.**
- **Se deberá velar por una ordenación del territorio desde un punto de vista de planificación estratégica dentro del término municipal, incluso dirigiendo estas actuaciones a zonas con menores productividades agrícolas, con menores afecciones ambientales, cercanía a subestaciones existentes o proyectadas que minimizaran la necesidad de tendidos eléctricos, etc...**
- Entre los valores ambientales presentes en el Suelo No Urbanizable Genérico destaca la presencia de una comunidad de aves esteparias, localizadas principalmente en la zona de Cortecilla, los Moriscos, Vega Castelo y las Candelarias, por lo que podrían verse afectadas por la modificación propuesta. Aparecen aves como la avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernicalo primilla (*Falco naumanni*), calandria (*Melanocorypha calandra*)...incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001).
- Presencia de los siguientes Hábitats de Interés Comunitario en el Suelo No Urbanizable Genérico, en las inmediaciones del Cortijo Canchal, Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del *Thero-Brachypodietea* (Hábitat prioritario, cod. 6220*, pastizales) y Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (cod. 6420, juncales churreros).
- Otros valores ambientales presentes en el término municipal no incluidos en el Suelo No Urbanizable Genérico son los hábitats de interés comunitario, encinares (9340), matorrales termomediterráneos (5330) y vegetación de pendientes rocosas calizas (8210). También destaca la presencia de *Ononis speciosa*, *Lavatera triloba* y varias especies de orquídeas.
- En el término municipal de Bienvenida se ubica el monte nº 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado "Valle del Morcillo" y es propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Además aparecen dos montes gestionados por el Servicio de Gestión y Ordenación Forestal bajo la figura de consorcios, en la ladera sur de la Sierra de Bienvenida poblados de *Pinus pinea*.

- Se podrían establecer mas condicionantes de implantación, como por ejemplo distancia entre proyectos similares, limitación en porcentaje del término municipal o de las parcelas de ocupación, distancia a arroyos (50 m), más allá de los protegidos a SNU de especial protección hidrológica incluyendo a todos los arroyos y vaguadas incluso temporales que pudieran actuar como corredores ecológicos.
- Estudio exhaustivo de los efectos medioambientales significativos que podría producir la implantación del uso propuesto, entre ellos el aumento de la ocupación y destrucción del suelo, destrucción de hábitat, erosión del suelo, impacto visual, ruidos, olores, mortandad de aves...los cuales deberán estudiarse de una manera más exhaustiva.
- Se deberán tener en cuenta los aspectos propuestos por el Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas a la hora de autorizar el nuevo uso en la zona objeto de la modificación.
- En cuanto a las Vías Pecuarias existentes en todo el término municipal, para las futuras actuaciones se deberá cumplir la Legislación Vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/00).
- En las zonas con presencia de vegetación autóctona y vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
- Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.
- El régimen de usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
- La explotación de los recursos hídricos debe ser sostenible a largo plazo y cumplir con las asignaciones hídricas del Plan Hidrológico de Cuenca que corresponda.
- Se debe cumplir aquello que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, así como respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable. En particular, será preceptivo el informe requerido según el artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/01, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. Dicho informe además será determinante para el contenido de la Declaración Ambiental Estratégica.
- Sobre la zona de flujo preferente, definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, sólo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.
- En cuanto a los riesgos se evitará o reducirán los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.
- El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015) y al que se encuentra actualmente en elaboración para el periodo 2016-2022.
- La Modificación Puntual deberá recoger la necesidad de sometimiento de proyectos a evaluación de impacto ambiental según lo establecido la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la Ley 16/2015, 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como la necesidad de sometimiento a informe de afección a la Red Natura 2000, según lo establecido en la Ley 8/1998, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura.

- Compatibilización del planeamiento con el ciclo natural del agua y racionalización de su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma. Proyección de instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
- Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales y evitar la infiltración de aguas residuales a las aguas subterráneas y superficiales impidiendo la contaminación de las mismas.
- Incremento de la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas.
 - o La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
 - o Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
 - o Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
 - o Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.
- Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
- Se contará con las autorizaciones de vertidos, emisiones a la atmósfera en caso de producirse, gestión de residuos y ruidos.
- Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico evitando cualquier afección sobre ellos.

6. CONTENIDO, AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Según la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental, el órgano promotor elaborará un Estudio Ambiental Estratégico (EsAE) con arreglo a los criterios contenidos en el presente documento de alcance.

El EsAE es, en esencia, el resultado de los trabajos de identificación, descripción y evaluación de los posibles efectos significativos en el medio ambiente de la aplicación de los programas y debe considerar alternativas razonables a los mismos que sean técnica y ambientalmente viables.

El contenido mínimo del EsAE se encuentra recogido en el Anexo IX de la Ley 16/2015, y ha de incluir los aspectos que a continuación se desarrollan, además de otros que el órgano promotor considere relevantes por las particularidades del ámbito geográfico en el que se aplicará la Modificación Puntual.

Tal y como se describe en los siguientes apartados de este documento de alcance, se propone que el EsAE de la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida contenga los siguientes capítulos:

6.1 INTRODUCCIÓN

PROMOTOR: Nombre, domicilio, DNI o NIF del promotor y nombre y forma de localización de la persona responsable para el seguimiento del procedimiento, dirección completa, teléfono de contacto, correo electrónico, etc.

LOCALIZACIÓN Y CARACTERÍSTICAS BÁSICAS EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL: Provincia, término municipal, altitud sobre el nivel del mar, datos urbanísticos del término municipal como tipo de planeamiento vigente que regula los terrenos. Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable) y calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente). Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc; plano de situación (a una escala que aporte suficiente grado de detalle).

6.2 ESBOZO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL

El EsAE debe contener un esbozo de la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida que consistirá en lo siguiente:

1. Descripción general de la Modificación Puntual y del ámbito de aplicación

Se describirá de forma resumida, escrita y con tablas, las propuestas a llevar a cabo por la Modificación Puntual: delimitación, usos permitidos, características y definición de los suelos afectados, artículos que se modifican...

- Planimetría a escala adecuada de la distribución del Suelo No Urbanizable conforme a las Normas Subsidiarias.
- Planimetría a escala adecuada de la nueva distribución de Suelo No Urbanizable, teniendo en cuenta las premisas incluidas en los criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad. (Solo si se tiene en cuenta las reclasificaciones propuestas).
- Planimetría de las áreas protegidas incluidas en Red Natura 2000 y de los diversos hábitats naturales (Directiva 92/43/CE).
- Planimetría de las subzonas aptas para el establecimiento de Instalaciones relacionadas con la generación de energía del tipo renovable, no contaminante. También se deberá aportar la justificación ambiental de la elección de dichas zonas.

Esta planimetría es una herramienta muy importante para poder delimitar el ámbito de actuación de la Modificación Puntual, tiene que ser claramente interpretable y contener los aspectos definidos en este apartado.

Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

2. Objetivos principales de la Modificación Puntual

Se describirán los objetivos concretos que se persiguen con la modificación y la motivación para llevarlo a cabo. Se destacarán los objetivos que tengan un carácter más ambiental y se hará hincapié en cuales son sus prioridades de inversión y objetivos específicos.

Se debe justificar el cumplimiento de los principios de sostenibilidad y criterios ambientales estratégicos, descritos en el epígrafe anterior en relación con los objetivos de la Modificación Puntual.

3. Relación con otros planes y programas conexos

Se determinará la relación de la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida con otros planes, programas y políticas conexos tanto a nivel nacional como autonómico, cuyo contenido pueda afectar o ser afectado significativamente por las determinaciones de la Modificación Puntual. Al menos se señalarán los aspectos ambientales señalados en:

- Planes de Ordenación de los Recursos Naturales.
- Planes Rectores de Uso y Gestión.
- Plan de Gestión ZEC “Sierras de Bienvenida y La Capitana”.
- Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura.
- Planes Hidrológicos de Cuenca.
- Plan Integrado de Residuos de Extremadura.

Este análisis se configura como uno de los elementos clave del EsAE y de la evaluación ambiental estratégica. En los casos en los que puedan presentarse solapamientos, conflictos o incompatibilidades con los objetivos y líneas de actuación de los planes o programas sectoriales, deben evaluarse las alternativas de actuación poniendo de manifiesto los posibles problemas detectados y las medidas de coordinación necesarias.

6.3 DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN

El EsAE debe contener un diagnóstico ambiental del ámbito territorial de aplicación que se centrará en tres aspectos principales:

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la modificación de manera significativa.
2. Consideración específica del cambio climático.
3. Cualquier problema medioambiental existente que sea relevante para la Modificación Puntual.

1. Características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas por la Modificación Puntual de manera significativa

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación de la Modificación Puntual y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Se realizará una descripción de la situación actual de los elementos que integran el medio ambiente, así como su probable evolución en caso de no aplicar la Modificación Puntual. Se especificarán las características ambientales de las áreas que puedan verse afectadas significativamente por la Modificación.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito de la modificación. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal, estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Se tendrá en cuenta la masa de agua subterránea Zafra-Olivenza. Planimetría de la hidrología e hidrogeología afectada por la modificación. Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas. En este apartado debe incorporarse el contenido establecido en el **Anexo II** del presente documento.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.

8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y ZEC). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no. Planimetría de áreas protegidas y de su zonificación y de los hábitats.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.
13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades, así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia de la Modificación Puntual.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** identificación, descripción, zonificación y cartografía de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc... Debe aportarse un mapa de riesgos que incluirá en contenido establecido en el **Anexo III**.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental de la modificación.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

2. Consideración específica del cambio climático

El cambio climático es un problema ambiental que puede condicionar notablemente los objetivos de la modificación, debido a su relación directa con cambios en la distribución espacial y temporal de flora y fauna, la disminución de los recursos hídricos naturales, la mayor frecuencia de ocurrencia de los fenómenos climáticos extremos y el agravamiento de la desertificación del territorio.

Por todo ello el EsAE debe recoger un análisis de la situación actual y de las tendencias para el ámbito geográfico de aplicación del Plan, recogidas en los informes, documentos de referencia e información disponible sobre el tema. En particular, debe atenderse a lo recogido por la Oficina Española de Cambio Climático en sus escenarios climáticos regionales y los resultados de los estudios que ha realizado el Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX) en el marco del Plan Nacional de Adaptación al Cambio Climático en España.

Además se tendrá en cuenta la Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2013-2020).

3. Problemas ambientales existentes que sean relevantes para la modificación

Se señalarán las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, afectados por las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Será necesario identificar las zonas en las que existan problemas relacionados con la seguridad y salud de las personas o donde la misma pueda verse comprometida como consecuencia de las actuaciones derivadas de la Modificación Puntual.

Se indicarán las actuaciones que puedan afectar a zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre Espacios Naturales y Especies Protegidas a nivel comunitario, nacional y autonómico.

6.4 OBJETIVOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Se contemplarán los objetivos de protección ambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local que guarden relación con la modificación y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto ambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.

6.5 PROBABLES EFECTOS SIGNIFICATIVOS EN EL MEDIO AMBIENTE

Se deberán considerar, sobre los siguientes elementos del medio ambiente, los efectos previsibles y concretos por consumo y ocupación del suelo con nuevos Sectores o nuevas actividades productivas, afecciones por el aumento del ruido industrial o del tráfico, pérdida de calidad del aire, cruces de nuevas infraestructuras, consumo y escasez de agua por nuevos usos consuntivos, generación y vertido de aguas residuales, pluviales y residuos urbanos, de construcción y demolición, consumo de energía y necesidad de nuevas infraestructuras para su generación, etc.

- Efectos sobre el aire: contaminación atmosférica y acústica.
- Efectos sobre el suelo: riesgo de erosión y contaminación, alteración de la topografía y de la geomorfología.
- Efectos sobre el agua, la hidrología y la hidrogeología.

- Efectos sobre la biodiversidad, la flora y la fauna.
- Efectos sobre las Áreas Protegidas y los Hábitats.
- Efectos sobre los factores climáticos y su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa
- Afecciones sobre el paisaje.
- Afecciones sobre las Vías Pecuarias y los Montes de Utilidad Pública.
- Afecciones sobre los bienes materiales y el patrimonio cultural.
- Afecciones sobre la población y la salud humana. Repercusiones y riesgos sobre la seguridad y salud de las personas (olores, ruidos, tráfico, infraestructuras...).
- Afecciones sobre el medio socio económico.

6.6 MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y EN LA MEDIDA DE LO POSIBLE, COMPENSAR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO IMPORTANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL.

Una vez identificados y descritos los efectos mencionados en el apartado anterior, el EsAE debe especificar qué medidas pueden prevenirlos, reducirlos y en la medida de lo posible, eliminarlos.

Se hará hincapié en aquellas actuaciones que puedan afectar de forma apreciable a la Red Natura 2000. Para ellas, se incluirá una previsión de posibles medidas correctoras y compensatorias, que, en todo caso, deberán justificarse, según lo que establece la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Además se considerará el efecto de las medidas propuestas sobre la Red de Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, el Dominio Público Hidráulico, la calidad del suelo, del agua del aire, etc.

Las medidas propuestas deben ser acordes con los Criterios Ambientales Estratégicos y Principios de Sostenibilidad mencionados en el apartado 5 del presente Documento de Alcance.

Por último, se informa que estas medidas deberán estar también recogidas en la versión preliminar de la Modificación Puntual. El Estudio Ambiental Estratégico incluirá referencias a los diferentes apartados de la Modificación Puntual donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras, o compensatorias.

6.7 RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS Y UNA DESCRIPCIÓN DE LA MANERA EN QUE SE REALIZÓ LA EVALUACIÓN

El EsAE debe incluir un resumen de las distintas alternativas planteadas para alcanzar los objetivos de la Modificación Puntual y de las medidas que contemplan cada una de ellas. Una de las alternativas a estudiar será necesariamente la alternativa cero, que sería la resultante de no llevar a cabo la Modificación Puntual y, al menos, otras dos.

Una vez definidas las alternativas a considerar, se realizará un análisis de los principales efectos ambientales (positivos y negativos) de cada una de ellas de manera que se pueda realizar una comparación objetiva de las mismas. Como resultado de esta valoración se obtendrá una relación de las alternativas en función de su idoneidad desde el punto de vista ambiental y se habrá detectado qué alternativas poseen efectos ambientales previsibles significativos positivos y negativos.

Para valorar los posibles efectos ambientales de las diferentes alternativas se emplearán con carácter general los criterios establecidos en los principios de la evaluación ambiental, los principios de sostenibilidad y los criterios ambientales estratégicos del presente documento de alcance.

Entre las alternativas planteadas el EsAE ha de recoger una justificación de la que se considere más adecuada, utilizando para ello criterios objetivos y cuantos argumentos sean necesarios para explicar la elección. En particular se pondrá de manifiesto si existen razones de índole ambiental que hayan soportado la elección de una determinada alternativa.

Por último se hará una descripción de las dificultades encontradas en el proceso de selección de alternativas, como pueden ser la falta de información disponible, la complejidad técnica de las materias abordadas, la insuficiencia de medios humanos o materiales, etc.

6.8 PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

Se incluirá un Programa de Vigilancia, Seguimiento y Evaluación, en el que se describan las medidas adecuadas para el seguimiento de los efectos adversos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución de la Modificación Puntual, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos.

Dentro del mismo, se procurará la elaboración por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de un conjunto de indicadores como los que se enumeran en el **Anexo IV**, que señalen en función de su evolución en el tiempo, el grado de consecución de los objetivos planteados en la planificación y la necesidad de considerar la modificación o revisión de partes específicas de la Modificación Puntual.

6.9 RESUMEN

Finalmente se incluirá un resumen no técnico de la información contenida en el Estudio Ambiental Estratégico en virtud de los párrafos precedentes.

7. CONSULTA DEL EsAE

Según establece la Ley 16/2015, el órgano sustantivo del Plan debe someter la versión inicial del mismo acompañado del Estudio Ambiental Estratégico, a información pública previo anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y, en su caso, en sede electrónica. La información pública será, como mínimo, 45 días hábiles.

El órgano sustantivo debe adoptar las medidas necesarias para garantizar que la documentación que deba someterse a información pública tenga la máxima difusión entre el público, utilizando los medios de comunicación y preferentemente los medios electrónicos.

Simultáneamente al trámite de información pública, debe someterse la versión inicial del plan junto al EsAE a consulta de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas que hubieran sido previamente consultadas de conformidad con el artículo 51. Este listado se encuentra detallado en el Anexo I.

La consulta se podrá realizar por medios convencionales, electrónicos o cualesquiera otros, siempre que se acredite la realización de la consulta.

Las Administraciones públicas dispondrán de un plazo mínimo de 45 días hábiles desde que se les remite la versión inicial del Plan o programa para emitir los informes y alegaciones que estimen pertinentes.

ANEXOS AL EsAE

ANEXO I - RELACIÓN DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO CONSULTADO EN LA ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO DE ALCANCE Y RESUMEN DE LAS RESPUESTAS RECIBIDAS

LISTADO DE CONSULTADOS	RESPUESTAS
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Servicio de Infraestructuras Rurales	X
Servicio de Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
D.G. de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
D.G. Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Ayuntamiento de Villagarcía de la Torre	-
Ayuntamiento de Fuente de Cantos	X
Ayuntamiento de Llerena	-
Ayuntamiento de Usagre	-
Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros	X

Resumen de las respuestas recibidas

Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas. Se emite el siguiente informe de contestación a la consulta considerando que es necesario someter el proyecto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El término municipal de Bienvenida presenta un espacio incluido en la Red Natura 2000: Zona de Especial Conservación (ZEC) “Sierras de Bienvenida y La Capitana” (ES4310068). Este espacio se regula por lo establecido en el Plan Director de la Red Natura 2000 en Extremadura y su Plan de Gestión, ambos incluidos en el Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la red ecológica europea Natura 2000 en Extremadura. Declarado principalmente por valores de hábitats de pastizales naturales (6220*, del “subtipo calizo”), matorrales termomediterráneos (5330), y de vegetación de pendientes rocosas calizas (8210); y presencia de *Ononis speciosa* y varias especies de orquídeas. La totalidad del lugar se encuentra bajo la categoría de Suelo No Urbanizable de Especial Protección Forestal por lo que no se ve directamente afectado por la modificación propuesta.

Comunidad de aves esteparias, como la avutarda (*Otis tarda*), sisón (*Tetrax tetrax*), aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), ganga ortega (*Pterocles orientalis*), cernícalo primilla (*Falco naumanni*), calandria (*Melanocorypha calandra*)...incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001). Se localizan principalmente en el área suroeste del núcleo urbano (SNU de especial protección del medio natural); la zona de Cortecilla, los Moriscos, Vega Castelo, al noroeste del término municipal; y las Candelarias principalmente. Éstas últimas zonas se encuentran en el SNU Genérico por lo que podrían verse afectadas por la modificación propuesta. Algunas instalaciones de energías renovables, como la solar fotovoltaica o la solar de concentración, pueden ocupar grandes extensiones de terreno por lo que provocan el deterioro de los hábitats esteparios, o incluso su desaparición estructural, y por tanto el desplazamiento de estas aves.

Hábitat natural de interés comunitario de pastizales (6220*) y de juncales churreros (6420), en las inmediaciones del Cortijo Canchal, fuera de la ZEC y en SNU Genérico por lo que se vería afectado por la modificación propuesta.

Hábitat natural de interés comunitario de encinares (9340) en el extremo norte del término municipal (Los Cudriales y Chaparral de la Sarna), así como áreas con importante presencia de varias especies de orquídeas (Cerro Tambor). Estas zonas están en SNU Especial Protección Forestal o del Medio Natural por lo que no se ven afectadas por la modificación propuesta.

Presencia de la malva *Lavatera triloba*, Sensible a la alteración de su hábitat en el CREA en el entorno del arroyo Balandrino. Zona parcialmente en SNU Especial Protección Forestal o del Medio Natural.

Consideraciones:

1. El Documento Ambiental Estratégico presentado presenta algunas carencias (por ejemplo no se contempla la presencia de aves esteparias como avutarda y sisón en el término municipal), así como aseveraciones genéricas inexactas como que estas actuaciones objeto de la modificación, “no presentan afecciones ambientales”, no provocan trastornos a la fauna de la zona, o que única afección es que la fauna se tendría que desplazar a otras zonas para alimentarse, sin tener en cuenta la pérdida de hábitat de reproducción, etc.
2. Si bien se excluye de la modificación el SNU de especial protección, incluido el de medio natural, esta clasificación no engloba correctamente todos los valores naturales del municipio. Por tanto, si cabría plantear alternativas a la modificación que afecta a la totalidad del SNU Genérico, como proponer zonas de exclusión de esta transformación mediante el cambio de clasificación del suelo. En este sentido, se propone excluir las zonas con mayor presencia de aves esteparias, o al menos parte de ellas; zonas de hábitat de pastizales y juncales; el pie de sierra o cercanías de la ZEC, estableciendo un área de influencia. La distancia a carreteras planteada como condición de implantación general, se considera excesiva ya que en esos medios, más antropizados, es donde se podrían poner este tipo de instalaciones minimizando las afecciones ambientales. Siempre teniendo en cuenta otras consideraciones de competencia, parámetros de seguridad, etc.).

3. También se podrían establecer mas condicionantes de implantación, como por ejemplo distancia entre proyectos similares, limitación en porcentaje del término municipal o de las parcelas de ocupación, distancia a arroyos (50 m), más allá de los protegidos a SNU de especial protección hidrológica incluyendo a todos los arroyos y vaguadas incluso temporales que pudieran actuar como corredores ecológicos.
4. En cualquier caso, actualmente ya se permite la instalación de industrias, incluso las nocivas y peligrosas en este SNU Genérico; por otra parte, cada proyecto se someterá a evaluación ambiental de forma individual, por lo que en caso de que hubiera afecciones negativas sobre los valores naturales, se establecerían las limitaciones espaciales, y las medidas preventivas, correctoras o compensatorias oportunas en los informes ambientales, informes de afección a la Red Natura 2000, y/o autorizaciones preceptivas. Sin embargo se debería velar por una ordenación del territorio desde un punto de vista de planificación estratégica dentro del término municipal, incluso dirigiendo estas actuaciones a zonas con menores productividades agrícolas, con menores afecciones ambientales, cercanía a subestaciones existentes o proyectadas, que minimizarían la necesidad de tendidos eléctricos, etc.

Servicio de Ordenación y Gestión Forestal. Se informa que en el término municipal de Bienvenida se ubica el monte n° 60 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, denominado “Valle del Morcillo” y propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura; que se encuentra ubicado en el LIC “Sierras de Bienvenida y la Capitana”, por lo que debe estar clasificado como Suelo Urbanizable de Protección de Especial protección, y por lo tanto no afectado por esta modificación. Por otro lado, existen otros dos montes gestionados por este Servicio bajo la figura de consorcios, en la ladera Sur de la Sierra de Bienvenida poblados de *Pinus Pinea* (parcelas catastrales 154, 159 y 165 del polígono 7 de este término) que también deben quedar excluidos del ámbito territorial de esta modificación. Sería también recomendable, dada la ya de por si baja proporción forestal en el término, dejar fuera del ámbito de aplicación de la pretendida modificación, cualquier superficie forestal arbolada.

Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas. Informa sobre las situaciones que son de importancia para su sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria: cuando se prevea un aumento de la capacidad de la red de abastecimiento mediante derivaciones a partir de aguas corrientes en los meses de caudales bajos (junio, julio, agosto y septiembre), cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, pues análogamente al equipamiento urbano previo (viales, alumbrado, abastecimiento...) a la condición de solar edificable, debe anticiparse la disponibilidad de una depuración de residuales y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento al medio acuático. Según consta en el documento presentado, la modificación no conlleva en principio ninguna de estas situaciones, por lo que no se prevén efectos significativos en la ictiofauna a consecuencia de la Modificación Puntual. No obstante deberán tenerse en cuenta estos aspectos a la hora de autorizar el nuevo uso en las zonas objeto de la modificación.

Servicio de Infraestructuras Rurales. En contestación a su escrito se informa favorablemente sobre la Modificación Puntual N° 1/2015 de las Normas Subsidiarias de Bienvenida. En cumplimiento de la Legislación Vigente (Ley 3/95 y Decreto 49/00), en las futuras actuaciones, deberán tener en cuenta tanto las vías pecuarias existentes en todo el término municipal.

Servicio de Urbanismo. En relación con la consulta de referencia se informa que, a efectos de ordenación del territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura, no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación del Territorio de Extremadura, con modificaciones posteriores), si bien, se halla en avanzada fase de tramitación el Plan Territorial de Tentudía-Sierra Suroeste, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Bienvenida.

Confederación Hidrográfica del Badajoz. Informe sobre:

Afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.

- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables.

Cualquier actuación que se realice en el DPH del Estado, definido en el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, requiere autorización administrativa previa. De acuerdo con el artículo 126 del Reglamento del DPH, aprobado por el R.D. 849/1986, de 11 de abril, la tramitación de expedientes de autorización de obras dentro, o sobre, el DPH se realizará según el procedimiento normal regulado en los artículos 53 y 54, con las salvedades y precisiones que en aquel se indican.

En ningún caso se autorizará dentro del DPH la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del DPH.

Los ríos y arroyos funcionan como corredores ecológicos y de biodiversidad, por lo que siempre se debe respetar su continuidad, tanto lateral como longitudinal, de acuerdo con el artículo 126 bis del Reglamento DPH.

De acuerdo con los artículos 6 y 7 del Reglamento del DPH, los terrenos (márgenes) que lindan con los cauces, están sujetos en toda su extensión longitudinal a:

- Una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público, con los siguientes fines: protección del ecosistema fluvial y DPH; paso público peatonal, vigilancia, conservación y salvamento; varado y amarre de embarcaciones en caso de necesidad.
- Zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condiciona el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. De acuerdo con el artículo 9 del mismo Reglamento, cualquier obra o trabajo en la zona de policía de cauces (que incluye también la zona de servidumbre para uso público) precisará autorización administrativa previa del Organismo de cuenca. Dicha autorización será independiente de cualquier otra que haya de ser otorgada por los distintos órganos de las Administraciones Públicas.

La zona de flujo preferente (ZFP), definida en el artículo 9.2 del Reglamento del DPH, es aquella zona constituida por la unión de la zona o zonas donde se concentra preferentemente el flujo durante las avenidas o vía de intenso desagüe, y de la zona donde, para la avenida de 100 años de periodo de retorno, se puedan producir graves daños sobre las personas y los bienes, quedando delimitado su límite exterior mediante la envolvente de ambas zonas.

A los efectos de la aplicación de la definición anterior, se considerará que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes cuando las condiciones hidráulicas durante la avenida satisfagan uno o más de los siguientes criterios: que el calado sea superior a 1 m, que la velocidad sea superior a 1 m/s y que el producto de ambas variables sea superior a 0,5 m²/s.

Se entiende por vía de intenso desagüe la zona por la que pasaría la avenida de 100 años de periodo de retorno sin producir una sobreelevación mayor que 0,3 m, respecto a la cota de la lámina de agua que se produciría con esa misma avenida considerando toda la llanura de inundación existente. La sobreelevación anterior podrá, a criterio del organismo de cuenca, reducirse hasta 0,1 m cuando el incremento de la inundación pueda producir graves perjuicios o aumentarse hasta 0,5 m en zonas rurales o cuando el incremento de la inundación produzca daños reducidos. En la delimitación de la zona de flujo preferente se empleará toda la información de índole histórica y geomorfológica existente, a fin de garantizar la adecuada coherencia de los resultados con las evidencias físicas disponibles sobre el comportamiento hidráulico del río. Sobre la ZFP, solo podrán ser autorizadas aquellas actuaciones no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de su capacidad de desagüe.

- Consumo de agua

El artículo 93.1 del Reglamento del DPH establece que todo uso privativo de las aguas no incluido en el artículo 54 del texto refundido de la Ley de Aguas requiere concesión administrativa. Su otorgamiento será discrecional, pero toda resolución será motivada y adoptada en función del interés público. Las concesiones serán susceptibles de revisión con arreglo a lo establecido en el artículo 65 del TRLA.

- Vertidos al DPH

De acuerdo con el artículo 245.2 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización. Dicha autorización corresponde a la administración hidráulica competente, salvo en los casos de vertidos efectuados en cualquier punto de la red de alcantarillado o de colectores gestionados por las administraciones autonómicas o locales o por entidades dependientes de las mismas, en los que la autorización corresponderá al órgano autonómico o local competente.

D. G. de Planificación, Formación y Calidad Sanitarias y Sociosanitarias. No se efectúa ninguna alegación, en lo relativo a la aplicación del Decreto 161/2002, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, siempre y cuando la calificación de los suelos a modificar, no afecte a la necesidad de suelo para la ampliación del cementerio en la localidad.

Ayuntamiento de Fuente de Cantos. Acuerda comunicar que no existen efectos significativos al respecto.

Ayuntamiento de Calzadilla de los Barros. Informan que las mismas no nos afectan, es decir, les contestamos en los términos de no afectación.

ANEXO II - TÉCNICO SOBRE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS

Deberá realizarse un análisis genérico de la demanda hídrica de las nuevas actividades (cantidades previstas) diferenciando entre abastecimiento para consumo humano, riego, industrial, ocio, etc.

Debe indicarse la procedencia del agua necesaria para cada una de las nuevas actividades y usos previstos.

Por otra parte deberá realizarse un análisis genérico de las aguas residuales que se prevé se van a producir por los nuevos usos y actividades (caudales y topología del vertido, así como volumen anual) antes y después del proceso de depuración.

Se determinarán las características de los sistemas de depuración que van a tratar dichas aguas residuales, así como su ubicación.

Se deberán presentar los correspondientes certificados municipales garantizando la viabilidad de las conexiones.

Se indicará si va a realizarse el vertido al DPH o bien las aguas residuales depuradas van a reutilizarse en el riego de zonas verdes.

ANEXO III - MAPA DE RIESGOS

El artículo 15.2 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la ley del suelo, establece que el antiguo informe de sostenibilidad ambiental, ahora denominado estudio ambiental estratégico (EsAE), de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

El mapa de riesgos constituye una herramienta importante y necesaria para la ordenación a escala municipal que debe proporcionar un diagnóstico del término municipal de carácter sintético y cualitativo. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

En el EsAE se incorporarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar su grado de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja o escenarios de eventos extremos
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables
- c) Peligrosidad alta o escenarios de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos:

- La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:
 - Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
 - Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
 - Expansividad del terreno
 - Karstificación del terreno
 - Vulnerabilidad de los acuíferos
 - Inundaciones
 - Erosión
 - Incendios forestales
 - Otros riesgos geotécnicos

- Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:
 - Transporte de mercancías peligrosas por carretera
 - Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
 - Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
 - Pasillos aéreos-aeropuertos
 - Explotaciones mineras
 - Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras
 - Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

ANEXO IV - INDICADORES DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Con el objetivo de garantizar el cumplimiento de los objetivos ambientales, y facilitar su seguimiento el EsAE contará con una serie de indicadores ambientales, los cuales servirán además para mejorar la información, base de datos y estadísticas que permitirán conocer la evolución a lo largo de la aplicación del Plan. A continuación se proponen algunos que podrán ser utilizados con este objetivo

Urbanismo

- Superficie total del núcleo urbano/superficie total del término municipal
- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

Ordenación del territorio

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo no urbanizable común/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.

Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.

Biodiversidad y patrimonio natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

Hidrología e hidrogeología

- Consumo de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

Patrimonio

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor
- 

- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

Salud humana y riesgos

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.

Cambio Climático

- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos relacionados con el cambio climático (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables utilizadas en instalaciones municipales.
- Potencia instalada de energías renovables en instalaciones municipales.
- Ahorro energético debido al uso de energías renovables.
- N° de actuaciones sobre eficiencia energética llevadas a cabo en el municipio.
- % Vehículos Euro1, Euro2, Euro3, Euro 4, Euro 5 y Euro 6.

Gestión de residuos

- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

Economía Circular

- N° de actuaciones municipales en las cuales se han reutilizado residuos o ciertas partes de los mismos.
- N° de proyectos que incluyen el uso de material reciclado en su ejecución.
- N° de edificios rehabilitados y n° de edificios de nueva construcción.
- Volumen de aguas reutilizadas
- N° de zonas de uso global industrial.
- N° de edificios con ecodiseño.
- % de zonas verdes provistas de vegetación autóctona o ahorradora de agua.

